



Consejo Directivo  
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS  
Universidad Nacional de La Pampa

## RESOLUCIÓN N° 437/2023

### GENERAL PICO, 21 de Diciembre de 2023.-

#### VISTO:

La necesidad de que el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”* cuente con un *Reglamento de Asistencia para Estudiantes* y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 230/2022 del Consejo Superior de la UNLPam, se crea el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, como dependencia de la Facultad de Ciencias Veterinarias, dentro de la órbita de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que mediante Resolución de Rectorado N° 092/2023, ratificada por Resolución N° 008/2023 del Consejo Superior se aprueba el Plan de Estudio del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, el que otorga el título de “*Técnico/a en Producción Agropecuaria*”.

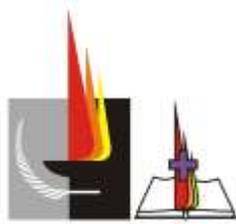
Que por Resolución 1002/2023 del Ministerio de Educación de la Administración Pública Nacional se otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al certificado de estudios de NIVEL SECUNDARIO de TÉCNICO/A EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, del “*Colegio Agropecuario Realicó*”, dependiente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la aprobación de los reglamentos que garanticen el normal desempeño institucional se enmarcan en la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 que regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

Que el Artículo 8° del Reglamento Orgánico Institucional del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, aprobado mediante Resolución N° 200/2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam, establece: “*Corresponden al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias funciones de definición y gestión de políticas y de control necesarias para el funcionamiento del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”, salvo las que sean competencia del Consejo Superior, a saber: (...) - Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento, que no sean competencia del Consejo Superior, disponiendo las delegaciones que estime corresponder. (...)*”.

Que resulta necesario contar con un *Reglamento de Asistencia para Estudiantes* que explicita los procedimientos de actuación en situaciones relacionadas a la asistencia, justificaciones y reincorporaciones de estudiantes en el colegio.

Que la propuesta fue elevada al Consejo Directivo por la Rectoría del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, para su análisis y consideración.



Consejo Directivo  
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS  
Universidad Nacional de La Pampa

## Corresponde a Resolución Nº 437/2023

//2.-

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 21 de Diciembre de 2023, puesto el Reglamento de Asistencia para Estudiantes del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó", a consideración de los/as Sres/as. Consejeros/as, se aprueba por unanimidad.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el *Reglamento de Asistencia para Estudiantes del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó"*, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento los/as interesados/as. Elévese copia a la Secretaría Administrativa y Oficina de Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó". Cumplido, archívese.

Presidente  
Consejo Directivo  
Facultad de Ciencias Veterinarias  
UNLPam



## Corresponde a Resolución N° 437/2023

### ANEXO

**REGLAMENTO ASISTENCIA PARA ESTUDIANTES  
COLEGIO PREUNIVERSITARIO AGROPECUARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
"COLEGIO AGROPECUARIO REALICÓ"  
Facultad de Ciencias Veterinarias - Universidad Nacional de La Pampa**

#### **CAPÍTULO I.- ASISTENCIA Y CÓMPUTO DE INASISTENCIAS.**

**ARTÍCULO 1.-** Todos/as los/as estudiantes tienen la obligación de ingresar al Colegio antes del toque de timbre, que anuncia el comienzo de las actividades tanto del turno mañana, como del turno tarde.

**ARTÍCULO 2.-** Se computará media inasistencia en los siguientes casos:

- No concurrencia a la actividad obligatoria del turno mañana o turno tarde.
- Ingreso después de transcurridos los primeros quince (15) minutos de clase del turno mañana o turno tarde.
- Retiro del Colegio antes de los quince (15) minutos de finalizado el horario de clases.

**ARTÍCULO 3.-** Se computará una inasistencia cuando no concorra a ambos turnos.

**ARTÍCULO 4.-** Se computará doble inasistencia cuando no asista por lo menos la tercera parte de la división y se compruebe que éstas fueron por decisión colectiva. Para la aplicación de esta medida no se tomará en cuenta a los/as estudiantes que estén ausentes por enfermedad y justifiquen su inasistencia, según lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Se computará media inasistencia en los siguientes casos:

- Ingreso a clases con más de 15 minutos de demora (en cualquiera de dos los turnos) debiendo permanecer en clases de todas maneras, excepto que la familia retire al estudiante.
- Retiro de clases con más de 15 minutos de anticipación (en cualquiera de dos los turnos).
- Ausencia en uno de ambos turnos.

#### **CAPÍTULO II.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS.**

**ARTÍCULO 6.-** La familia del/de la estudiante deberá presentar la justificación médica dentro de 48 horas de producida la primera inasistencia en Preceptoría.

**ARTÍCULO 7.-** Se consideran justificadas las inasistencias provocadas por las siguientes causas:

- a) Enfermedad, cuando se presente un certificado médico.
- b) Por enfermedad de algún miembro del grupo familiar que requiera de la atención del/de la estudiante, mediante certificación médica.
- c) Por fallecimiento de miembro del grupo familiar.
- d) Por causas que a juicio de la Dirección del Colegio sean insalvables y ajenas a la voluntad del/de la estudiante, fehacientemente comprobables.



## Corresponde a Resolución N° 437/2023

### CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE REGULARIDAD – REINCORPORACIONES.

**ARTÍCULO 8.-** El/la estudiante que pierda su condición de regular por haber cumplido el máximo de inasistencias establecidas en este Reglamento, deberá presentar dentro de las 48 horas de producida la pérdida de regularidad una solicitud suscripta por él/ella y, en el caso de que fuera menor de edad, suscripta también por su padre, madre, tutor/a o encargado/a. Mientras se cumpla el trámite correspondiente al pedido de reincorporación, el/la estudiante continuará asistiendo a clases y se registrarán debidamente su asistencia, inasistencia, tardanzas y/o retiros.

**ARTÍCULO 9.-** El/la estudiante perderá por primera vez su condición de regular cuando acumule quince (15) inasistencias.

**ARTÍCULO 10.-** El/la estudiante que pierda por primera vez su condición de regular será reincorporado/a por la Dirección, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- Haber justificado el 80% de las inasistencias, lo que representa doce (12) inasistencias justificadas.
- Las reincorporaciones se otorgarán hasta el último día hábil de octubre. Durante el mes de noviembre, no se reincorporará a ningún/a estudiante, sin excepciones.

**ARTÍCULO 11.-** El/la estudiante reincorporado/a por primera vez podrá acumular hasta diez (10) inasistencias más, cumplidas las cuales perderá por segunda vez su condición de regular.

**ARTÍCULO 12.-** El/la estudiante podrá ser reincorporado por segunda vez si las nuevas diez (10) inasistencias son justificadas por un/a profesional Médico/a en un 50%, es decir cinco (5). A su vez, una Comisión ad-hoc conformada por el/la Asesor/a Pedagógico/a, Coordinador/a de ETP, cuerpo de docentes del curso y el Equipo de Orientación Pedagógica, serán quienes evalúen dicha posibilidad, teniendo en cuenta la trayectoria escolar del/de la estudiante. La familia del/de la estudiante deberá ser oportuna y fehacientemente informada de esta situación.

**ARTÍCULO 13.-** El/la estudiante reincorporado por segunda vez podrá acumular hasta cinco (5) inasistencias más.

**ARTÍCULO 14.-** Al cumplir las nuevas cinco (5) inasistencias, el/la estudiante perderá, para el resto del año, su condición de regular. Para aprobar el año deberá rendir como libre todas las asignaturas.